



JORDI BARBA

Dudas ante una prohibición

LA EXHIBICIÓN DE prendas de marcas de lujo, ¿no constituye un signo tan identitario como pueda serlo el velo islámico?

FRANCESSC DE CARRERAS - 03:16 horas - 12/02/2004

La Asamblea Nacional francesa aprobó el pasado martes la llamada coloquialmente ley del Velo, mediante la cual se prohíbe cualquier signo religioso "ostensible" en la escuela pública no universitaria. Los dos grandes partidos mayoritarios han consensuado el texto de la ley, que ha sido aprobada por una amplísima mayoría y a la que sólo le resta el trámite del Senado. El debate previo, no obstante, ha sido intenso. No en vano, la materia afecta a uno de los principales problemas de hoy: la convivencia de culturas diversas en un mismo territorio.

La Asamblea Nacional francesa aprobó el pasado martes la llamada coloquialmente ley del Velo, mediante la cual se prohíbe cualquier signo religioso "ostensible" en la escuela pública no universitaria. Los dos grandes partidos mayoritarios han

La aprobación de esta ley supone que una cierta concepción del laicismo republicano se ha impuesto. Como es sabido, en la Francia de finales del siglo XIX la escuela y el ejército fueron las dos principales instituciones públicas encargadas de formar a los franceses como ciudadanos: por naturaleza y por condición social los franceses eran distintos, pero en la escuela y en el ejército eran tratados como iguales. El modelo republicano de ciudadano francés, basado en los ideales de la Revolución, fue el producto de estas dos grandes instituciones.

Ahora bien, tengo serias dudas acerca de si es pertinente, desde un punto de vista democrático, aplicar hoy mecánicamente estos antiguos conceptos. La razón de estas dudas es doble. Por un lado, desde el punto de vista de los principios no estoy muy convencido de que el Estado pueda inmiscuirse en algo tan personal como es la indumentaria que cada uno escoge para aparecer ante los demás. Por otro lado, desde el punto de vista de la eficacia tampoco estoy seguro de que la mejor manera de hacer frente a los riesgos que la ley pretende evitar se solucione con simples prohibiciones.

En cuanto a los principios, en un Estado democrático de derecho la actuación de los poderes públicos está limitada por su propia finalidad. En efecto, un Estado de este tipo no es un mero instrumento de poder para alcanzar cualquier finalidad, sino, por el contrario, es un Estado cuya existencia se justifica, precisamente, por tener un objetivo único: la garantía de la libertad individual de todas las personas. El Estado, así, es un ente instrumental que tiene por misión hacer compatibles la libertad y la igualdad de todos los ciudadanos. Sólo por este motivo, para garantizar la igualdad de todos, puede el Estado hacer uso de su autoridad y limitar la libre actuación de las personas concretas. Por lo tanto, al promulgar una ley –o un reglamento, acto administrativo o sentencia–, el Estado debe justificar su actuación mediante argumentos basados en su defensa de los valores libertad e igualdad.

Sentado este presupuesto, ¿puede el Estado limitar la libertad de los

alumnos de ir ataviados con signos religiosos ostensibles? Sólo podría hacerlo, siguiendo el razonamiento anterior, si dicha exhibición constituyera una amenaza para la libre convivencia de la comunidad escolar o un obstáculo para la libertad –religiosa o de otro tipo– de los otros alumnos. Difícilmente puede ello establecerse de antemano, con carácter general, para todas las ocasiones posibles y, probablemente, habrá de justificarse en cada caso por sus específicas circunstancias. En definitiva, en cada supuesto conflictivo habrá de realizarse un casuístico razonamiento sobre si el signo religioso es ostensible y las circunstancias se adecúan a las previsiones del legislador. Cuando una ley ofrece tanta complejidad, lo más probable es que no se aplique y, en ese caso, para tal viaje no hacían falta tantas y tan complicadas alforjas.

Pero, además, es dudoso también que la ley sea eficaz para frenar la expansión del fundamentalismo islámico en Francia, objetivo confesado de ésta. Las prohibiciones en cuestiones que afectan a creencias íntimas corren siempre el peligro de no sólo de ser ineficaces, sino también contraproducentes. En este caso, la prohibición del velo puede provocar actitudes de rechazo y de autoafirmación identitaria por considerar, no sin motivos, que se trata de una afrenta discriminatoria. ¿Acaso se prohíbe a las muchachas en la escuela francesa llevar pantalón o minifalda? La exhibición ostensible de prendas fabricadas por marcas de lujo, ¿no constituye, en realidad, un signo tan identitario respecto a la pertenencia a un grupo como pueda serlo el velo islámico? Prohibir el velo, ¿no puede interpretarse como una interferencia en el libre desarrollo de la personalidad de cada uno o, yendo un poco más allá, un atentado a la libertad de pensamiento o a la misma libertad de expresión?

Si de lo que se trata es de ir a la raíz del problema, me parecería más adecuado optar por otra terapia: evitar la marginación de la inmigración musulmana en guetos suburbanos y recuperar el espíritu la buena escuela pública de la tradición republicana francesa. Éste sería, probablemente, el mejor antídoto al fanatismo.

Ahora bien, dudas, muchas dudas tengo sobre lo expuesto, sobre la idoneidad o no de esta ley. También envidia, mucha envidia. Mientras los franceses consideran que un simple velo puede constituir un ataque a la escuela laica, en España se considera que la enseñanza de la Religión en la escuela pública por profesores nombrados directamente por los obispos respectivos es compatible con un Estado que se declara no confesional. También en democracias, desgraciadamente, aún hay clases.

FRANCESC DE CARRERAS, catedrático de Derecho Constitucional de la UAB